

INFORME DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL CUAL SE AUTORIZA QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SE CONSTITUYA COMO “ENTE DEMANDANTE ANTE EL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, Y PRESENTE, YA SEA EN CONJUNTO CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O BIEN, DE MANERA UNILATERAL: LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN: “ESTUDIO DIAGNÓSTICO SOBRE LAS CAUSAS QUE CONDICIONAN LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LOS MIGRANTES HIDALGUENSES QUE RESIDEN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN LAS ELECCIONES LOCALES.”

PRIMERO. En fecha 14 de septiembre de 2016, el Instituto Estatal Electoral en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como en respeto de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, que guían todas las actividades del Instituto, inclusive aquellas orientadas a la promoción, protección, difusión y defensa de los derechos humanos, y en el contexto del derecho a la participación política de los pueblos y comunidades indígenas, en sus vertientes personal o comunitaria en el Estado de Hidalgo; según datos aportados por la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el 21.58% (575,161) de la población total hidalguense (2,665,018), pertenece a poblaciones o comunidades indígenas. Tuvo a bien crear la COMISIÓN ESPECIAL DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, así como su área técnica la *Oficina para la Atención de los Derechos Político-Electorales de Pueblos y Comunidades Indígenas*.

SEGUNDO. Como parte del objetivo número dos del Acuerdo CG/292/2016 se plantea como objetivo de la Comisión el desplegar actividades de investigación científica básica y aplicada, así como tareas de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO. De una revisión realizada a datos de los Censos Nacionales de 2000 y 2010 revelaron que la migración de los hidalguenses a Estados Unidos de América se caracterizó por un rostro masculino y joven (edad productiva) y, con importante presencia de población indígena (otomí, proveniente de la región del Valle del Mezquital).

El Anuario de migración y remesas 2016, reveló que en Estados Unidos se residen 27, 520 hidalguenses, de los cuales 34.3% son mujeres (9, 433) y 65.7% son hombres (18, 037), procedentes principalmente de municipios como Ixmiquilpan (12%), Tulancingo de Bravo (5.9%), Pachuca de Soto (5.8%), Zimapán (4.9%) y Actopan (3.7%). Cabe señalar que de acuerdo con la misma fuente, Tasquillo y Pacula, integran la lista de los 20 municipios con índice absoluto de intensidad migratoria más alto en 2010.

CUARTO. Esto ha significado que a diferencia del aumento de participación electoral de los hidalguenses en las elecciones que se realizan en territorio nacional; en los Estados Unidos de América, la participación electoral de los hidalguenses en los comicios para elección de presidente de 2006 y 2012, se ha mantenido en un 54%, situación que lo ubica por debajo de la media nacional.

Hasta hoy, no se cuentan con investigaciones que estudien el fenómeno de la falta de participación de los migrantes hidalguenses residentes en Estados Unidos, al respecto se cuenta con estudios profundos sobre la población migrante hidalguense que plantean inferencias sobre el tema de la falta de participación electoral en el extranjero.

QUINTO. De un estudio sobre la forma de solicitar se realice este proyecto de investigación se llegó a la determinación que los organismos encargados o que se encuentran con las facultades de realizarla, así como de los medios de investigación idóneos, son los entes públicos denominados: Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo

(CITNOVA) y/o Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con base en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo, que en sus numerales 1ro y 2do establecen la competencia y aplicación de la propia normativa, y directrices marcadas para el desarrollo científico y tecnológico a nivel local.

SEXTO. Por lo que derivado de lo anterior conlleva relevancia en el hecho, de que a través de un escrito denominado demanda de investigación se les hace la solicitud y de esta forma se fondee el proyecto, por lo que como Instituto es necesario constituirse como **ente, autoridad, instancia o usuario demandante** del proyecto de investigación para que se realice y sea atendida por el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo (CITNOVA) y/o Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y así se concrete dicha investigación, que en su caso consiste en *“Estudio diagnóstico sobre las causas que condicionan la participación electoral de los migrantes hidalguenses que residen en los Estados Unidos de América en las elecciones locales”*, que permita a cada una de las dependencias gubernamentales llevar a cabo políticas incluyentes que promuevan el reconocimiento de los derechos político electorales de este sector de la sociedad hidalguense.

SEPTIMO. Con fecha 03 de abril del 2017 tuvo a bien reunirse la Comisión Especial de Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con la finalidad de determinar la viabilidad de que esta autoridad administrativa se ostentara como: **“ENTE, AUTORIDAD, INSTANCIA O USUARIO DEMANDANTE” ANTE EL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, Y/O EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y BAJO ESE CARÁCTER; PRESENTE, YA SEA EN CONJUNTO CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O BIEN, DE MANERA UNILATERAL: LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN: : “ESTUDIO DIAGNÓSTICO SOBRE LAS CAUSAS QUE CONDICIONAN LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LOS MIGRANTES HIDALGUENSES QUE RESIDEN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN LAS ELECCIONES LOCALES”.**

OCTAVO. De la reunión referida y bajo un estudio sobre la normativa existente y la posibilidad de ostentarse en el carácter mencionado se expuso lo establecido en el numeral 48 del Código Electoral del Estado que dice lo siguiente:

Artículo 48. Son fines del Instituto Estatal Electoral:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

...

VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

De lo que se desprende la facultad intrínseca del Instituto para iniciar o solicitar proyectos de investigación encaminados a la generación de información necesaria para el cumplimiento de sus funciones administrativas electorales y a su vez tener parámetros que permitan el establecer los medios más óptimos para las disposiciones político-electorales y su aplicación.

NOVENO. Por lo que derivado de la reunión se estableció la necesidad imperativa como Autoridad Administrativa Electoral el determinar que la solicitud de proyecto de investigación es de vital importancia para el desarrollo de las actividades de este Instituto, como órgano tutelador de los derechos político Electorales de la ciudadanía hidalguense sea del estrato social que sea.

DÉCIMO. Como consecuencia, en uso de las facultades del Reglamento de Comisiones, y en cumplimiento a los objetivos y atribuciones de la COMISIÓN ESPECIAL DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO; y del estudio realizado, la necesidad del proyecto de investigación denominado: **“ESTUDIO DIAGNÓSTICO SOBRE LAS CAUSAS QUE CONDICIONAN LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LOS MIGRANTES HIDALGUENSES QUE RESIDEN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN LAS ELECCIONES LOCALES”**. Dictaminó Viable que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo **SE CONSTITUYA COMO “ENTE, AUTORIDAD, INSTANCIA O USUARIO**

DEMANDANTE” ANTE EL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, Y/O EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y BAJO ESE CARÁCTER; PRESENTE, YA SEA EN CONJUNTO CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O BIEN, DE MANERA UNILATERAL: LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN: “ESTUDIO DIAGNÓSTICO SOBRE LAS CAUSAS QUE CONDICIONAN LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LOS MIGRANTES HIDALGUENSES QUE RESIDEN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN LAS ELECCIONES LOCALES”. Cuya prioridad consiste identificar el impacto de la migración en el índice de abstencionismo en las elecciones locales de Hidalgo, y en un objetivo a largo plazo el promover y garantizar el voto de los hidalguenses, en referencia a los migrantes que residen en los Estados Unidos, y que, a su vez, permita ubicar la implementación de acciones más afectivas que consideren situaciones contextuales que condicionen la participación electoral.

Cabe señalar que el Dictamen que se menciona fue aprobado, **ad referéndum**, bajo la condición que, llegado el momento oportuno, será elevado al Consejo General para su aprobación como Acuerdo.

Siendo todo lo que esta Comisión Especial de Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tiene por informar al Pleno de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto a 3 de abril de 2017.

**COMISIÓN ESPECIAL DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**

**M. EN D. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO
CONSEJERO PRESIDENTE**

**MAESTRO SALVADOR DOMINGO
FRANCO ASSAD
CONSEJERO INTEGRANTE**

**LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA
CONSEJERO INTEGRANTE**